

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **014**

Fecha Estado: 27/07/2023

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|--|---------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 0561540030012020045800 | Ejecutivo Singular | BEMSA S.A. | CARLOS ENRIQUE ARBELAEZ CASTAÑO | Auto que resuelve Avoca Conocimiento | 26/07/2023 | | |
| 05615400300120220014100 | Verbal | ALFONSO DE JESUS LOPEZ CARDENAS | LUZ MARINA MONTOYA ZAPATA | Auto requiere PARTE DEMANDANTE ART. 317 CGP | 26/07/2023 | | |
| 05615400300120220039500 | Ejecutivo Singular | DIANA PATRICIA ROMERO SEPULVEDA | ALVARO DE JESUS MARIN ORTEGA | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300120220040100 | Ejecutivo Singular | DANIELA ECHEVERRI BUILES | MARISOL ARBOLEDA CARDONA | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300120220041700 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA | JAIME ANDRES ZARATE GARCIA | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300120220043700 | Ejecutivo Singular | FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. | CAMILO ALBERTO FRANCO MARTINEZ | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300120220045200 | Ejecutivo Singular | FUNDACION NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ | GABRIEL JAIME ARENAS MEJIA | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300120220045500 | Ejecutivo Singular | DIEGO FERNANDO ARANGO ALVAREZ | LILIAM PALACIO MORENO | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300120220053000 | Ejecutivo Singular | CENTRO COMERCIAL GOMEZ Y VALENCIA P.H | ADRIANA MARIA GUARIN LOPEZ | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|----------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|------------|-------|-------|
| 05615400300120220058300 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO CAJA SOCIAL S.A. | JAVIER PINTA | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300120220060700 | Ejecutivo Singular | TP COLOMBIA SAS | COMERCIAL E IMPORTACIONES MH S.A.S | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300120220060900 | Ejecutivo Singular | JOSE RAMIRO FRANCO MONTOYA | DANILO ALFONSO VARGAS PEDROZA | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300120220062400 | Ejecutivo Singular | ALONSO ANTONIO SANCHEZ CARDONA | MARIA OLIVA DAZA RAMIREZ | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300120220062500 | Ejecutivo con Título Hipotecario | COOPERATIVA BELEN | MIRIAM CIELO TEJADA BLANDON | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300120220064400 | Ejecutivo Singular | SANDRA UBIELY MARTINEZ GARCIA | ALEJANDRO PEREZ SUAREZ | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300120220069800 | Ejecutivo Singular | DIEGO FERNANDO ARANGO ALVAREZ | MERY YADEN GOMEZ GOMEZ | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300120220071600 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | JUAN FELIPE GAVIRIA MARTINEZ | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300120220071700 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | GUILLERMO ANTONIO VELEZ MESA | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300120220080800 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCOLOMBIA S.A. | CLAUDIA PATRICIA GARCES OSORIO | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300120220083600 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | ERIKA YOANA PATIÑO RAMIREZ | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300120220083900 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | KELY JOHANA GOMEZ LOPEZ | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300120220084000 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | ALIRIO ANTONIO DEHOYOS NISPERUZA | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|---------------------------------------|---|---|------------|-------|-------|
| 05615400300120220087000 | Otros | OLX FIN COLOMBIA SAS | JUAN MANUEL USMA POSADA | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300120220087300 | Ejecutivo Singular | CENTRO COMERCIAL MALL LLANOGRANDE P.H | JUAN ANDRES SOLIS ARANGO | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300120220088000 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | NORBAY HUMBERTO ANGEL CORDOBA | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300120230056900 | Ejecutivo Singular | LAURA VALENCIA PULGARIN | VIVA AIRLINES PERU S.A. SUCURSAL COLOMBIA | Auto que decreta terminado el proceso | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220170047000 | Verbal | BLANCA NORBY HENAO OROZCO | JOSE HORACIO BUSTAMANTE AGUDELO | Auto que resuelve NO AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220170065500 | Ejecutivo Singular | BBVA COLOMBIA S.A. | JESUS ENRIQUE MARULANDA MORA | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220180020900 | Ejecutivo Singular | COOPANTEX | CESAR ARGIRO ARANGO ARANGO | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220190056900 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA SA | RODRIGO ALBERTO MEDINA VILLA | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220190098100 | Ejecutivo Singular | MARTA CECILIA ALZATE ALZATE | CARMENZA AGUDELO VARGAS | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220190118000 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | OVED DE JESUS BARRIOS SILGADO | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220200003400 | Ejecutivo Singular | KASAMIA DEL ORIENTE S.A.S. | MARCO TULIO OROZCO RAMIREZ | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220200011800 | Ejecutivo Singular | IRENE MENESES BOHORQUEZ | ROBINSON ARTURO HERNANDEZ OTALVARO | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220200012600 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA | JUAN PABLO GARCIA GONZALEZ | Auto que resuelve NO AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA DEVOLVER | 26/07/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|---|----------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05615400300220200013000 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY | ELKIN ALBERTO GOMEZ MUÑOZ | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220200014100 | Ejecutivo Singular | BANCAMIA | CARLOS ENRIQUE GARCIA OTALVARO | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220200014600 | Ejecutivo Conexo | ANA ALICIA GIL SANCHEZ | BLANCA LIBIA GONZALEZ | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220210005400 | Verbal | ALICIA MARIA HENAO ACEVEDO | CONSTRUCTORA CONTEX S.A. | Auto que resuelve REQUIERE PARTE DEMANDANTE | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220210013800 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | RAFAEL ANTONIO TORRES HERRERA | Auto que ordena seguir adelante la ejecucion | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220210047400 | Ejecutivo Singular | LABORATORIOS DELTA S.A.S. | BELISARIO ADARME JAIMES | Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE, SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220210055400 | Ejecutivo Singular | EDUAR JAVIER MONTIEL CARDENAS | ANDRES FELIPE HENAO AGUIRRE | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220210055800 | Ejecutivo Singular | FABRICA DE HILOS Y PRODUCTOS VARIOS S.A. FAHILOS S.A. | SURAMERICANA DE MARQUILLAS S.A.S | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220210056200 | Ejecutivo Singular | CIELO ASTRID SILVA ALZATE | EDWIN ALBERTO CASTRILLON HERRERA | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220210058500 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY | PEDRO JOSE GOMEZ FERNANDEZ | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220210058600 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY | HERNEY VALLEJO ARANGO | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220210059000 | Ejecutivo Singular | HOGAR Y MODA S.A.S. | JUAN CARLOS SALAZAR JIMENEZ | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220210059300 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA | ERYS ALBERTO LOPEZ | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|---|--|---|------------|-------|-------|
| 05615400300220210060100 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | LUIS FERNANDO CUARTAS MONTOYA | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220210060300 | Ejecutivo Singular | SUMINTEGRALES S.A.S. | ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA SAS | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220210060800 | Ejecutivo Singular | FEDEGAN | LACTEOS RIONEGRO S.A.S. | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220210062500 | Sucesion | KAREN DAHIANA GARZON GARCIA | ALEIDA MARIA GARCIA CASTRILLON | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220210063500 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | ALBEIRO DE JESUS SELIS TORRES | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220210063700 | Ejecutivo Singular | FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA | JOSE MAURICIO PRIETO LEON | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220210066500 | Verbal Sumario | JOSE HERNAN LOPERA NARANJO | DIAMANTE COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A | Auto admite demanda | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220210068400 | Verbal | MARIA CECILIA GARCIA JURADO | DIANA MARCELA ALVAREZ ALZATE | Auto inadmite demanda | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220210082400 | Ejecutivo Singular | SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. | JOSE MIGUEL GIRALDO CARDONA | Auto inadmite demanda | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220210100100 | Sucesion | JUAN PABLO MARIN ATEHORTUA | JORGE ELIECER MARIN PEREZ | Auto que resuelve ORDENA INGRESAR EMPLAZAMIENTO Y EXPEDIR OFICIO DIAN | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220220085700 | Ejecutivo Singular | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA | JUAN PABLO GAVIRIA CANO | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220220085900 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD | ALVARO ZULUAGA MONTOYA | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220220086300 | Ejecutivo Singular | FINESA S.A. | GABRIEL JAIME ARENAS MEJIA | Auto que resuelve AVOCA CONOCIMIENTO | 26/07/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|-------------------------|------------------------------------|--|----------------------------------|------------|-------|-------|
| 05615400300220230021400 | Interrogatorio de parte | OTRAPARTE SAS | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI- | Auto inadmite demanda | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220230052800 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | KEVIN HERRERA SALAZAR | Auto libra mandamiento ejecutivo | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220230052800 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | KEVIN HERRERA SALAZAR | Auto decreta embargo | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220230053500 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | LIGIA MORALES ESCOBAR | Auto libra mandamiento ejecutivo | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220230053500 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | LIGIA MORALES ESCOBAR | Auto decreta embargo | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220230053600 | Verbal Sumario | LUZ AMPARO MONTOYA | FAST COLOMBIA S.A.S. VIVA COLOMBIA | Auto admite demanda | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220230054100 | Ejecutivo Singular | FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA | SANTIAGO ARENAS GIRALDO | Auto libra mandamiento ejecutivo | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220230054100 | Ejecutivo Singular | FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA | SANTIAGO ARENAS GIRALDO | Auto ordena oficiar | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220230054300 | Ejecutivo Singular | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA | VIVIAN ZAINETH DIAZ DAVILA | Auto libra mandamiento ejecutivo | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220230054300 | Ejecutivo Singular | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA | VIVIAN ZAINETH DIAZ DAVILA | Auto decreta embargo | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220230054500 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA | CMS SOLUCIONES SAS | Auto libra mandamiento ejecutivo | 26/07/2023 | | |
| 05615400300220230054500 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA | CMS SOLUCIONES SAS | Auto ordena oficiar | 26/07/2023 | | |
| 05615400300320230005200 | Ejecutivo Singular | CONJUNTO VELEROS APARTAMENTOS P.H. | NANCY HENAO CASTAÑO | Auto inadmite demanda | 26/07/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/07/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
SECRETARIO (A)



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2022-00839 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA

DEMANDADO: KELLY JOHANA GOMEZ LOPEZ

ASUNTO: (S) No. 466. AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8280fe1ab4d8a727e6fc141326fceb75cc9b0e0263502c56a958f6750eee9**

Documento generado en 26/07/2023 04:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2022-00840 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA

DEMANDADO: ALIRIO ANTONIO DEHOYOS NISPERUZA

ASUNTO: (S) No. 467. AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755b013b1cf2aa092210f5d750cfc1ab9be88d85bf7c0be60ee6dbd9bbb81346**

Documento generado en 26/07/2023 04:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2022-00870 00

DEMANDANTE: OLX FIN COLOMBIA SAS

DEMANDADO: JUAN MANUEL USMA POSADA

ASUNTO: (S) No. 475. AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7709ecbbe27f83e65d18c5be1ced73c5a6737a6c1a90a57e7065760da6cddff5**

Documento generado en 26/07/2023 04:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2022-00873 00

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL MALL LLANOGRANDE P.H

DEMANDADO: JUAN ANDRES SOLIS ARANGO

ASUNTO: (S) No. 476. AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4690660edd07e9dba5e5443c595cc23c76ff96d940d2c2ec8108695cce557e41**

Documento generado en 26/07/2023 04:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2022-00880 00

DEMANDANTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADO: NORBEY HUMBERTO ANGEL CORDOBA

ASUNTO: (S) No. 478. AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faeaba55f6d4978c8a60868aeeab53fc6dfd81ff7c6cf025a407c6fb6c98c24**

Documento generado en 26/07/2023 04:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 056154003001-2020-00458 00

DEMANDANTE: BEMSA S.A.S.

DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE ARBELAEZ CASTAÑO

ASUNTO: (S) No. 479 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce1f6e737ab47e138bd5c5d738a2ec558730b845eaedcb602ecedc5156e796f**

Documento generado en 26/07/2023 01:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---|
| PROCESO | VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO |
| DEMANDANTE | ALFONSO DE JESUS LOPEZ CARDENAS |
| DEMANDADOS: | LUZ MARINA MONTOYA |
| RADICADO: | 05615-40-03-001-2022-00141-00 |
| AUTO (S): | 533 |
| ASUNTO: | REQUIERE PARTE DEMANDANTE ART. 317 C.G.P. |

Revisado el proceso de la referencia, se observa que el mismo fue admitido el 11 de agosto de 2022 y que se encuentra pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante; a la fecha no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo la notificación a la parte demandada, carga que impide continuar el trámite regular del proceso, así como diligenciar el oficio que comunica la inscripción de la demanda dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0b57d52c37d6f116651abaabe31e663f80b6f78a4a8498235dc47efdf14e7f**

Documento generado en 26/07/2023 04:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 056154003001-2022-00395 00

DEMANDANTE: DIANA PATRICIA ROMERO SEPULVEDA

DEMANDADO: ALVARO DE JESUS MARIN ORTEGA

ASUNTO: (S) No. 480 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82d975f6a003349005c4f2e535c7c5a4af35a24f51f2034ce5b43bf6d49bcf5**

Documento generado en 26/07/2023 01:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 056154003001-2022-00401 00

DEMANDANTE: DANIELA ECHEVERRI BUILES

DEMANDADO: MARISOL ARBOLEDA CARDONA

ASUNTO: (S) No. 481 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223c18d3e3b6f3b55f0624234dbee6c57d15f980623b6eae03d5ddef8c5957ba**

Documento generado en 26/07/2023 01:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 056154003001-2022-00417 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: JAIME ANDRES ZARATE GARCIA

ASUNTO: (S) No. 484 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a784f722c39550564892a34231857abd298de5e41dc73e3782ea81c72a5496d**

Documento generado en 26/07/2023 01:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 056154003001-2022-00437 00

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: CAMILO ALBERTO FRANCO MARTINEZ

ASUNTO: (S) No. 486 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edb02a3c6742c36bc72d6829ad9f988a42abdc34b9565c214da8a03fc5b98d**

Documento generado en 26/07/2023 01:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 056154003001-2022-00452 00

DEMANDANTE: FUNDACION NESTOR E SANINT ARBELAEZ (NESA)

DEMANDADO: JULIANA ARENAS ARIAS Y OTROS

ASUNTO: (S) No. 489 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53ac791ed2431f09b37edf62bfbc25701e2146a5ef6de1e0f9f881c643617ae**

Documento generado en 26/07/2023 01:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 056154003001-2022-00455 00

DEMANDANTE: DIEGO ARANGO ALVAREZ

DEMANDADO: LILIAM PALACIO MORENO

ASUNTO: (S) No. 490 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4feddc238e0c273f535a7efd84f07e6f42c85225c4faf19cbcd3a40c69c337d1**

Documento generado en 26/07/2023 01:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 056154003001-2022-00530 00

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL GOMEZ Y VALENCIA P.H.

DEMANDADO: ADRIANA MARIA GUARIN LOPEZ

ASUNTO: (S) No. 494 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df7c23a4304d1f1e316b66e9a13489467227bdbc8f566e73e3119912388e1c9**

Documento generado en 26/07/2023 01:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 056154003001-2022-00583 00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: JAVIER PINTA

ASUNTO: (S) No. 497 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0c6c22dd33120672453872bbe4f09b55f2ec08e003b7e7ee70dd0c5c5f2918**

Documento generado en 26/07/2023 01:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 056154003001-2022-00607 00

DEMANDANTE: TP COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: JAIME ALBERTO HURTADO ARISTIZABAL Y OTROS

ASUNTO: (S) No. 498 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b527ceb2dd2f123a180550db4bda5818ff6ddcecc1401f780eea9841b8952cd**

Documento generado en 26/07/2023 01:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001- 2022-00609-00

DEMANDANTE: JOSE RAMIRO FRANCO MONTOYA

DEMANDADO: DANILO ALFONSO VARGAS PEDROZA

ASUNTO: (S) No. 500 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb4abef0cc10c50d6adbc316da6f7fa3b9918759fcb18066f984306e746ab6**

Documento generado en 26/07/2023 04:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001- 2022-00624-00

DEMANDANTE: ALONSO ANTONIO SANCHEZ CARDONA

DEMANDADO: MARIA OLIVA DAZA RAMIREZ

ASUNTO: (S) No. 503 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e324691565b2bff0e192a01d2cc770a59360423b45f0f749946865c947208308**

Documento generado en 26/07/2023 04:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001- 2022-00625-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO –COBELEN-

DEMANDADO: MIRIAM CIELO TEJADA BLANDON y OTRA

ASUNTO: (S) No. 505 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb255e1c5e60985fddf11a1e1099b1b17356a10915af1022a768389d0f48658e**

Documento generado en 26/07/2023 04:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001- 2022-00644-00

DEMANDANTE: SANDRA UBIELY MARTINEZ GARCIA

DEMANDADO: NANCY VIVIANA HENAO AGUDELO y OTRA

ASUNTO: (S) No. 506 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f653d9dfd0cbc56e11d8912589bee82b9f8be09785807a1723833a166c161173**

Documento generado en 26/07/2023 04:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001- 2022-00698-00

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO ARANGO ALVAREZ

DEMANDADO: MERY YANED GOMEZ GOMEZ y OTRA

ASUNTO: (S) No. 510 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf73aa19d9656808610a3559ea054d775f16f84ad2b1c0ebb008ae9a4ed549a7**

Documento generado en 26/07/2023 04:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001- 2022-00716-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA

DEMANDADO: TOMAS ARROYAVE MARTINEZ y OTRO

ASUNTO: (S) No. 513 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dadbe7bfd6d5d62356fd70241ca05a6680bb68fe794b369bec8773dbea2c358**

Documento generado en 26/07/2023 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001- 2022-00717-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA

DEMANDADO: LIDIA YOLEIDA SANCHEZ TABORDA y OTRO

ASUNTO: (S) No. 514 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5069bf4d74e4da5c53992c147968117ec5fa891c8e9133735cda7424cd5dc25**

Documento generado en 26/07/2023 04:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001- 2022-00808-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA GARCES OSORIO

ASUNTO: (S) No. 518 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6054014470cbef06de98d90a6464cecd15dcf912ed27b8d7c5539b57296f71e6**

Documento generado en 26/07/2023 04:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003001-2022-00836 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA

DEMANDADO: ERIKA YOANA PATIÑO RAMIREZ

ASUNTO: (S) No. 465. AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2794fc248bb53a7aa93b5ef64a567289ef39cd3601b2a16be027bcb4bc5f1**

Documento generado en 26/07/2023 04:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2021-00590 00

DEMANDANTE: HOGAR Y MODA S.A.S.

DEMANDADO: JUAN CARLOS SALAZAR JIMENEZ

ASUNTO: (S) No. 541 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d33e5a3d41bec725cc87bae17e885feaff887a669487654adbea75be4259b4**

Documento generado en 26/07/2023 01:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2021-00593 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA

DEMANDADO: ERY S ALBERTO LOPEZ

ASUNTO: (S) No. 561 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc613696c8923e643764997886570daea3a5d5b80ff3dbc6b4d604fcef2f2d61**

Documento generado en 26/07/2023 01:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2021-00601 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS FERNANDO CUARTAS MONTOYA

ASUNTO: (S) No. 562 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94480c61c8315c94cfedbc8d979217bb861729b596408caf47c306e226048af9**

Documento generado en 26/07/2023 01:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2021-00603 00

DEMANDANTE: SUMINTEGRALES S.A.S.

DEMANDADO: ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA SAS

ASUNTO: (S) No. 563 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524d7ded3b565276bb1027146cc3c731270d6ac3e2127b8f8e0c92326bea4167**

Documento generado en 26/07/2023 01:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2021-00608 00

DEMANDANTE: FEDEGAN

DEMANDADO: LACTEOS RIONEGRO S.A.S.

ASUNTO: (S) No. 564 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958bf18126779a65fbd9c15560308651c9ef25da034532124880f9e370fab8c4**

Documento generado en 26/07/2023 01:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL

RADICADO No. 056154003002-2017-00470 00

DEMANDANTE: BLANCA NORBY HENAO OROZCO

DEMANDADO: JOSE HORACIO BUSTAMANTE AGUDELO Y OTRA

ASUNTO: (S) No. 542 Devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura *“Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y **los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.**”* (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto *“Demandas admitidas **en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.**”* (negrilla fuera de texto)

El proceso de la referencia es de carácter verbal, en el que ya se encuentra notificado uno de los demandados; razón por la cual se ordena la devolución del mismo al Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro; toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para ser asumido el conocimiento por este despacho.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2d66dbcc12a308bc583177405f154ee4db410364d88f91cc275635ee324cc3**

Documento generado en 26/07/2023 03:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2017-0000655 00

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JESUS ENRIQUE MARULANDA MORA

ASUNTO: (S) No. 543 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a4cbb2aeac70525528016dc815af3790b756f6446f9cf57742478b87f3f96e**

Documento generado en 26/07/2023 03:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2018-0000209 00

DEMANDANTE: COOPANTEX

DEMANDADO: CESAR ARGIRO ARANGO ARANGO

ASUNTO: (S) No. 544 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5414cf5d57dde7b5062843e1f3baa37543dc7e8d9c5ecd01df9db4a0c16e802**

Documento generado en 26/07/2023 03:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2019-00569 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: RODRIGO ALBERTO MEDINA VILLA

ASUNTO: (S) No. 545 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4e8cb596490dc9828c1a5f59ab32f605456cfc94601211d6ea5a0d4cd799a7**

Documento generado en 26/07/2023 03:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2019-0098100

DEMANDANTE: MARTA CECILIA ALZATE ALZATE

DEMANDADO: ELKIN DARIO MARIN QUINTERO Y OTRA

ASUNTO: (S) No. 548 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c65c41dbd4de25fb0fdf6780ad7d5bb24ea50980ac48a5d0b608062de388a9**

Documento generado en 26/07/2023 03:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2019-0118000

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

DEMANDADO: MANUEL ANTONIO TORRES ESPITIA

ASUNTO: (S) No. 547 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0784971ad34d7a65a4218f60ce9d89a05f354b5622a0806dd45a653a757e7604**

Documento generado en 26/07/2023 03:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2020-0003400

DEMANDANTE: KASAMIA DEL ORIENTE S.A.S.

DEMANDADO: JAINUR FERNANDEZ PARDO Y OTRO

ASUNTO: (S) No. 549 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240034b2a86122d6e3b7cce4cf9361fac8ba256de951932452c5805acdb8979d**

Documento generado en 26/07/2023 03:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2020-0011800

DEMANDANTE: IRENE MENESES BOHORQUEZ

DEMANDADO: ROBINSON ARTURO HERNANDEZ OTALVARO

ASUNTO: (S) No. 550 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3ef8c825e9456717ad1b5490c61036b940097bd7238b05a6b03887b8c3cfa7**

Documento generado en 26/07/2023 03:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2020-00125-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JUAN PABLO GARCIA GONZALEZ

ASUNTO: (S) No. 551 devuelve expediente

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Frente a los requisitos de los procesos que deben ser remitidos a este despacho, señala el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura *“Se exceptúa de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del CPC y **los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.**”* (negrilla fuera de texto)

De igual forma, se dispone como uno de los criterios de remisión, según el literal b) del citado precepto *“Demandas admitidas **en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos**”*. (negrilla fuera de texto)

Señala en la literal c) del mencionado acuerdo: *“Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia **inicial o única** con posterioridad agosto de 2021”*

Así mismo en los párrafos 1 y 3 del artículo primero del acuerdo CSJANTA23-110, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia indicó:

“Parágrafo 1: Los procesos objeto de la remisión en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial, serán aquellos con fecha de fijación de audiencia más lejana.

Parágrafo 2: *El juzgado Tercero Civil Municipal de Rionegro, deberá verificar que las fechas para la realización de la audiencia inicial, en ningún caso se fijará después de las fechas que tenían establecidas los juzgados de origen.”*

El proceso de la referencia es ejecutivo, en el que ya tuvo lugar la audiencia inicial; razón por la cual se ordena la devolución al Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, para que sea este quien continúe con el trámite de proceso, toda vez que no se cumple con los criterios establecidos para la remisión de procesos, aunado al principio de inmediación de la prueba que debe regir dentro del trámite procesal.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b322248bff4e52e2461b4b1f31dbab75c368ba996019cb7f2cb07b49982199**

Documento generado en 26/07/2023 03:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2020-0013000

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. JENNEDY

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO GOMEZ MUÑOZ Y OTRO

ASUNTO: (S) No. 552 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7120062be362f2e5ca5a47bcf0210be5af7babffd066f1f7cb6b3edf509ea5c**

Documento generado en 26/07/2023 03:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2020-0014100

DEMANDANTE: BANCAMIA

DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE GARCIA OTALVARO

ASUNTO: (S) No. 553 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867ee88966131811b1f1b4f1f9a0793f28eddc7583bdb8e75a1bb946967995b3**

Documento generado en 26/07/2023 03:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2020-0014600

DEMANDANTE: ANA ALICIA GIL SANCHEZ

DEMANDADO: BLANCA LIBIA GONZALEZ

ASUNTO: (S) No. 554 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88db0b03c512a463eac93b096e9e273751a85197004c135bfa01687a0885d00**

Documento generado en 26/07/2023 03:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2021-00054 00
DEMANDANTE: ALICIA MARIA HENAO ACEVEDO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.

ASUNTO: (S) No. 530 Requiere notificar

Revisado del expediente del cual se avocó conocimiento por auto del pasado 13 de julio de 2023, se encuentra que la demanda fue admitida por auto del 18 de febrero de 2021 y se dictó providencia de corrección de una medida el 20 de abril de 2021, sin que hasta la fecha se encuentre evidencia del trámite del oficio expedido, páralo cual se remitirá el link del expediente al apoderado de la parte demandante.

Cumplido lo anterior, deberá proceder a la notificación de la parte demandada, por cuanto el proceso no ha tenido ningún avance por más de dos años.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd9c48b19f2cd8be5c287a18740c1296e1c66183b662a5c9dff9e10f85d94d7**

Documento generado en 26/07/2023 01:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO, ANTIOQUÍA.

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|-------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA |
| DEMANDADO: | RAFAEL ANTONIO TORRES HERREA |
| RADICADO: | 05615-40-03-002-2021-00138-00 |
| AUTO (I): | 111 |
| ASUNTO: | ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION |

Procede el despacho a resolver el presente asunto adelantado por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en contra del señor RAFAEL ANTONIO TORRES HERRERA.

ANTECEDENTES

La COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA demandó al señor RAFAEL ANTONIO TORRES HERRERA, para la ejecución del pagaré objeto de recaudo N° 056001252 suscrito el día 24 de octubre de 2018, por la suma de **\$7.435.968** por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En sustento fáctico de lo anterior, arguyó la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, que el demandado suscribió el título valor antes relacionado, sin que se cumpliera la obligación en la forma pactada y por lo que se hizo uso de la cláusula aceleratoria del plazo, y en consecuencia se extinguió el mismo; además, el cartular contiene obligaciones claras, expresas y exigibles.

ACTUACIÓN PROCESAL

Estudiado el introductorio, el 10 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago en favor la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en contra del señor RAFAEL

ANTONIO TORRES HERRERA, por las sumas y conceptos solicitados y antes relacionados.

Vinculado la demandada, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que regía para el momento de la notificación (hoy reproducido por la Ley 2213 de 2022), dentro de la oportunidad procesal, no realizó pronunciamiento alguno frente a los hechos de la demanda, ni presentó excepciones.

Se verifica que la notificación fue debidamente remitida al correo electrónico reportado por el demandado en el formato de vinculación con la Cooperativa demandante.

Por auto del 13 de julio de 2023, este Juzgado Tercero Civil Municipal, asume el conocimiento de la acción y revisada la actuación hasta ahora surtida, se encuentra procedente entrar a definir el asunto, para lo cual son necesarias las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación cumplida no se observa impedimento alguno para proferir sentencia de mérito, pues la demanda reúne los requisitos legales, su trámite se ha cumplido con sujeción al rito del proceso ejecutivo, ante juez competente, y están demostradas la capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, tanto por activa como por pasiva.

Una de las formas de coercibilidad ejercidas por el Estado es generada por el proceso ejecutivo, o sea, aquel en el que interviene el ente superior para hacer valer una prestación clara, expresa y exigible, cuya inmersión es un documento proveniente del deudor o de su causante, que constituye plena prueba en su contra, en los términos del Artículo 422 del C. G. del Proceso, legitima a su tenedor o, en últimas al acreedor, para pretender el recaudo u obtener así lo debido.

Los títulos valores de contenido crediticio, vinculan con la sola firma y la entrega con la intención de negociabilidad (Art 625 del C. de Co.) esto es, permiten ejercer la acción cambiaria para el reclamo por la vía ejecutiva del importe de los mismos, bastando su aportación al trámite con la satisfacción de todas las exigencias formales consagradas en la ley comercial.

En este caso el pagaré anexo como base de la petición observa cada una de las solemnidades previstas en los Artículos 621 y 709 del C. de Co., esto es, tiene probada su validez y suficiencia para el pretendido cobro y como el pasivo no alegó ningún exceptivo que diera lugar a enervar las pretensiones ni desconociera los hechos narrados, a pesar de la debida notificación cuya prueba de apertura se anexa, imperiosa resulta la continuación de la ejecución, en los términos del precepto 440 del C.G. del Proceso.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se ordenará seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 10 de mayo de 2021, además de lo anterior se dispondrá el avalúo de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague las aludidas sumas de dinero, junto con sus réditos.

Por lo demás, las costas correrán a cargo de la accionada. Se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno. La liquidación del crédito corresponderá a la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENA seguir la ejecución a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en contra del señor RAFAEL ANTONIO TORRES HERRERA, en los términos del mandamiento de pago dictado el 10 de mayo de 2021 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro.

SEGUNDO. Se DECRETA el avalúo y posterior venta de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar para que con su producto se cancelen el capital y los intereses en la forma ordenada.

TERCERO. Líquidese el crédito, conforme lo manda el precepto 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO. Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense en su debida oportunidad por la Secretaria del Despacho de conformidad con el artículo 366 Ib. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$520.000 a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fbe2d0b5441800971d4e85c9d1dc7cd48c3f54151dd12d2a84faa20b1d1c6e**

Documento generado en 26/07/2023 01:26:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2021-00474-00

DEMANDANTES: LABORATORIOS DELTA S.A.S.

DEMANDADO: DF FARMACÉUTICA S.A.S. Y OTRO

ASUNTO: (S) No. 531 Requiere notificación

Revisado el expediente, se encuentra que se ha aportado la constancia de la notificación a la sociedad demandada, pero hasta la fecha no se ha realizado la misma al codemandado BELISARIO ADARVE JAIMES.

En atención a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación del demandado en el término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342a89a76ced55520862660508fe394f8f2638f0890a6964a7da98de6d6ce31b**

Documento generado en 26/07/2023 01:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2021-00554 00

DEMANDANTE: EDUAR JAVIER MONTIEL CARDENAS

DMANDADO: ANDRES FELIPE HENAO AGUIRRE

ASUNTO: (S) No. 536 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4056ef11fe4426773fd74c1a410f776507ba71d8f812a14d7a90be871114bba7**

Documento generado en 26/07/2023 01:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2021-00558 00

DEMANDANTE: FAHILOS S.A.

DEMANDADO: SURAMERICANA DE MARQUILLAS S.A.S

ASUNTO: (S) No. 537 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bfc530b32eed9b631ebf1bba52d85c4213eba0944d64b8f0f2ef9688f1b5a7**

Documento generado en 26/07/2023 01:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2021-00562 00

DEMANDANTE: CIELO ASTRID SILVA ALZATE

DEMANDADO: EDWIN ALBERTO CASTRILLON HERRERA

ASUNTO: (S) No. 538 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5583260d04011f75a826a5fe032ac935f0a0d59347482dac7a17baafe31aab**

Documento generado en 26/07/2023 01:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2021-00585 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY

DEMANDADO: PEDRO JOSE GOMEZ FERNANDEZ

ASUNTO: (S) No. 539 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3c2ce3ed0cd40d8f8bf8854f452fe078640f4a0265a31d152104b473fec557**

Documento generado en 26/07/2023 01:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2021-00586 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY

DEMANDADO: HERNEY VALLEJO ARANGO

ASUNTO: (S) No. 540 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b26613aff323946ea6f18cf926aacdb0a09bf4c27a14c1aa707755bb5f6faec**

Documento generado en 26/07/2023 01:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 056074089002-2021-00824-00
DEMANDANTE: SEGUROS BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: CARLOS MIGUEL GIRALDO CARDONA Y OTRO

ASUNTO: (S) No. 534- Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda para adelantar proceso EJECUTIVO advierte el Despacho que debe INADMITIRSE a fin de que la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Deberá aportarse poder firmado y presentado personalmente por quien lo confiere, conforme al artículo 74 C.G.P., o en la forma prevista en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022. Además, deberá anexarse nota de vigencia del poder conferido al Dr. CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS en la Escritura 182 del 11 de febrero de 2020.
2. El poder especial debe indicar el asunto específico para el cual se confirme, pues el anexo, además de carecer de firma, no menciona la arrendadora a quien se pagó lo que se pretende cobrar por subrogación.
3. Allegará el documento donde conste la fecha de pago de la indemnización al contratante de la póliza, pues se aporta un escrito sin mención del día del pago que se pretende obtener por subrogación en la ejecución, siendo necesario para establecer la fecha de exigibilidad que uno de los requisitos del título ejecutivo a voces del artículo 422 C.G.P.
4. Aportará el certificado de existencia y representación de la arrendadora que suscribe la constancia del pago.
5. Adecuará los hechos y las pretensiones en lo pertinente a los valores pagados, pues no es pertinente la pretensión de cancelación de cánones que se sigan causando porque la ejecución se ejerce por subrogación de lo efectivamente pagado. Tendrá en cuenta además que debe adecuar las

fechas de cobro de intereses conforme a la fecha del desembolso de la indemnización.

6. Si bien está permitida la presentación de los documentos base de recaudo escaneados por el uso de las TIC autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, tanto el contrato de arrendamiento como la póliza y sus condiciones generales que son la base de la subrogación, así como el documento de la arrendadora donde se certifique el pago, deben ser escaneados del original y no de copias simples como se observan las aportadas, debiendo el apoderado indicar donde se encuentran los documentos y señalar su compromiso de ponerlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite, además de asumir las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar, pero se encuentra que ya ha realizado las afirmaciones correspondientes en la demanda.

La demanda y su corrección deben ser integradas en un solo escrito

Por expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Rionegro Antioquia,

R E S U E L V E

Inadmitir la demanda la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA instaurada por SEGURO BOLIVAR S.A. en contra de JOSÉ MIGUEL GIRALDO CARDONA Y EYNER STEVEN GIRALDO VALLEJO, concediendo el término de cinco (5) días para que la corrija con sujeción a lo dicho en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo. (art. 90 CGP).

Se advierte que, todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidos **UNICAMENTE** al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f372d0598abf477eee3bfd2b38a65fd7e9cbb48b27fd9a862959ec6f198879**

Documento generado en 26/07/2023 01:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2021-01001 00

INTERESADOS: ILBA PAOLA MARIN ATEHORTÚA Y OTROS

CAUSANTE: JORGE ELIECER MARIN PÉREZ

ASUNTO: (S) No. 535 ordena comunicar a la DIAN y registrar emplazamiento

Revisado el expediente, se encuentra que la presente sucesión fue admitida mediante auto del 24 de mayo de 2022, sin embargo, a la fecha no se ha procedido a ordenar INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, la apertura de la presente sucesión doble e intestada, al tenor de lo establecido en el inciso 1° del artículo 490 del C.G.P. Oficiese.

De igual forma, se encuentra que no hay constancia de publicación de emplazamiento en el Tyba, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Art. 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, realícese nuevamente el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd67a621aa22139ad29b24bfc81f9ea915eaeb3573cab3bf82c03f54142a31d5**

Documento generado en 26/07/2023 01:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002- 2022-00857-00

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADO: JUAN PABLO GAVIRIA CANO

ASUNTO: (S) No. 568 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Mca

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e1e023abe3633d07458765778e588bf4edc01ed5a45f5197ebe491e8bc041**

Documento generado en 26/07/2023 04:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002- 2022-00859-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD

DEMANDADO: ALVARO ZULUAGA MONTOYA

ASUNTO: (S) No. 569 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Mca

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbd34db6203a3d714daa4b680ea9bf4ae0ba66cb2961c33bd5808becd6d4d3b**

Documento generado en 26/07/2023 04:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002- 2022-00863-00

DEMANDANTE: FINESA S.A.

DEMANDADO: GABRIEL JAIME ARENAS MEJIA

ASUNTO: (S) No. 570 Avoca Conocimiento

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; Se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031a42ea1481bbde8beeb552adc2b1f175383ad237020cead1163187cbacf7c9**

Documento generado en 26/07/2023 04:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---|
| PROCESO | SOLICITUD PRUEBAS EXTRAPROCESALES |
| DEMANDANTE | OTRA PARTE S.A.S. |
| DEMANDADOS: | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- DEVIMED S.A. |
| RADICADO: | 05615-40-03-002-2023-00214-00 |
| AUTO (I): | 116 |
| ASUNTO: | INADMITE SOLICITUD |

Una vez revisado el documento contentivo de la solicitud de la referencia, se hace necesario inadmitirlo a fin de que la parte actora cumpla con los siguientes requisitos:

- 1.- Deberá aportar el poder para actuar en debida forma, indicando el asunto para el cual es conferido, con cumplimiento de lo normado en el artículo 74 del C.G.P. o el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Teniendo en cuenta que solicita también el testimonio del señor BAYRON ARTURO AROLEDA CANO, deberá dirigir la solicitud de prueba anticipada contra la persona citada para adelantar la prueba anticipada de testimonio, y manifestará también si lo hace con o sin citación de la contra parte.
- 3.- Sobre la prueba extraproceso de solicitud de informe técnico, deberá manifestar de manera clara lo pretendido con la misma, pues desde el punto práctico las pruebas anticipadas con fines judiciales se explican por la necesidad de asegurar una prueba que después, al adelantarse el proceso correspondiente y por el transcurso del tiempo y el cambio de los hechos y situaciones no podría practicarse; situación que en el presente caso no se verifica; toda vez que las mismas pueden ser pedidas y practicadas al interior del proceso propio de expropiación.

4.-Sobre la prueba extraprocesal de inspección judicial, de conformidad con el artículo 236 del Código General del Proceso, el solicitante sustentará con claridad y precisión la procedencia de la prueba de Inspección judicial solicitada, toda vez que la precitada norma indica: *“Salvo disposición en contrario, **solo se ordenará la inspección cuando sea imposible** verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba”*. En virtud del artículo 237 del CGP, la parte actora deberá dar claridad y de manera precisa los hechos que pretende probar con la inspección judicial pedida.

5.- Deberá allegar el certificado de existencia y representación de la ANI, además de aportar los documentos que relaciona como anexos, toda vez que de los mismos únicamente se allega el certificado de existencia y representación de OTRAPARTE S.A.S y DEVIMED S.A.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de PRUEBA ANTICIPADA presentada por OTRA PARTE S.A.S. en contra de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- y DEVIMED S.A.

SEGUNDO: Conceder el término de CINCO (05) DÍAS para subsanar los defectos advertidos, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: Finalmente se ADVIERTE a las partes que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd1d678793e7f0f07ad03dfd13cfa02a4a5e2c2f26e16ea41784b3020cbc8ea**

Documento generado en 26/07/2023 04:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2021-00625 00

DEMANDANTE: KAREN DAHIANA GARZON GARCIA

CAUSANTE: ALEIDA MARIA GARCIA CASTRILLON.

ASUNTO: (S) No. 565 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d908546ecbdd70e4f9ce6a8c357e4158ea292d5b5e11088a6452fe33b65a0c9**

Documento generado en 26/07/2023 01:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2021-00635 00

DEMANDANTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADO: ALBEIRO DE JESUS SELIS TORRES.

ASUNTO: (S) No. 566 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1935370dd27176d9a6e166452356415c651a531ca9f92de62c5cd44f5e619b55**

Documento generado en 26/07/2023 01:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2021-00637 00

DEMANDANTE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA

DEMANDADO: JOSE MAURICIO PRIETO LEON

ASUNTO: (S) No. 567 AVOCA CONOCIMIENTO

En cumplimiento al acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, remitió el presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta que el mismo, cumple con los criterios señalados en el numeral primero del artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11686 del Consejo Superior de la Judicatura y los señalados en el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA23-110 del 23 de junio de 2023; se avoca conocimiento del mismo y se procederá a impartirle el trámite correspondiente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7644e54ff290599582895d8206c32d74fdeb3e03e7b0d2106f627e9d1c63e604**

Documento generado en 26/07/2023 01:41:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---|
| PROCESO | VERBAL PRESCRIPCION EXTINTIVA DE HIPOTECA |
| DEMANDANTE | JOSE HERNAN LOPERA NARANJO |
| DEMANDADOS: | DIAMANTE COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. |
| RADICADO: | 05615-40-03-002-2021-00665-00 |
| AUTO (I): | 113 |
| ASUNTO: | ADMITE DEMANDA |

Teniendo en cuenta que dentro del término legal oportuno los requisitos exigidos por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, se tiene por subsanada la falencia advertidas en el auto inadmisorio.

Se observa reunidos los requisitos de los artículos 82 y 84 del C.G.P., y los demás aspectos pertinentes de la Ley 2213 de 2023, por lo cual se admitirá la demanda, además se considera que es competente este Juzgado para conocer del asunto en razón del art. 17-1 en concordancia con el art. 28-1 parte final del CGP, y se le imprimirá al mismo el trámite verbal sumario de conformidad con el art. 391 inciso 1º del C.G.P.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA HIPOTECA promovida por JOSE HERNAN LOPERA NARANGO en contra de DIAMANTE COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal sumario que regular los artículos 391 y 392 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada DIAMANTE COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en la forma y para los fines dispuestos en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, al cual una vez quede vinculado al proceso conforme a las normas que regulan la materia, se le advertirá que dispondrá del término de diez (10) días para contestar la demanda y/o excepcionar, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, de conformidad con art. 391 del Código General del Proceso.

El emplazamiento se hará en la forma señalada en el art. 10 de la ley 2213 de 2022, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Cristian Camilo García García con T.P. 289299 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

Finalmente se ADVIERTE a las partes que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Mca

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb47259de495ac27789c965bb6b117d53d7a1fef9a77e5e44dec78ab28ba2cac**

Documento generado en 26/07/2023 04:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL-RENDICION DE CUENTAS
RADICADO No. 056074089002-2021-00684-00
DEMANDANTE: MARIA CECILIA GARCIA JURADO
DEMANDADO: DIANA MARCELA ALVAREZ ALZATE

ASUNTO: (S) No. 532- Inadmite demanda

Revisada la presente demanda para adelantar proceso de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS advierte el Despacho que debe INADMITIRSE a fin de que la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Deberá aportar la prueba de la calidad de la demandante, requiriéndose el registro civil de nacimiento del progenitor y de los dos menores en interés de quien promueve la acción.
2. Para efectos de determinar la competencia por el factor cuantía, deberá indicar el monto de la pretensión.
3. En concordancia con el requisito anterior, debe cumplir de manera estricta lo normado en el artículo 379 del C.G.P., estimando lo que considere se adeude por la demandada a los dos menores. Además, debe atenderse los presupuestos del artículo 206 Ib.
4. Como se indica que el progenitor de los menores ha fallecido, aportará el registro civil de defunción, pues la demandada es la progenitora y la representación legal recae en los padres.
5. Indicará el resultado del trámite administrativo de restablecimiento de derechos, pues las medidas allí adoptadas son provisionales y es necesario establecer la legitimación de la parte demandante y la presunta obligación de rendir cuentas de la demandada.
6. El poder deberá ser presentado personalmente, conforme al artículo 74 C.G.P., o en la forma prevista en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022. Además, deberá indicarse qué abogado de la sociedad apoderada

representará a la parte demandante, atendiendo a que la inicialmente designada ha manifestado no continuar ejerciendo en esa calidad.

La demanda y su corrección deben ser integradas en un solo escrito

Por expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Rionegro Antioquia,

RESUELVE

Inadmitir la demanda la demanda VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS instaurada por MARIA CECILIA GARCIA JURADO en contra de DIANA MARCELA ALVAREZ ALZATE, concediendo el término de cinco (5) días para que la corrija con sujeción a lo dicho en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo. (art. 90 CGP).

Se advierte que, todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidos **UNICAMENTE** al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86478c24dd2861a5254b8fcc0841233aa12704d99caf92adf123a6ef2579e9a2**

Documento generado en 26/07/2023 01:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2023-00528 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: KEVIN HERRERA SALAZAR

ASUNTO: (I) No. 117 Libra Mandamiento De Pago.

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de menor Cuantía instaurada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de KEVIN HERRERA SALAZAR.

Los títulos se aportan escaneados, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo”; igualmente establece que “Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, la Ley 2213 de 2022 introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos y conforme a los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr prestar el servicio de justicia es preciso ajustarnos a las TIC. Ante esa situación, de manera excepcional es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderado que está obligado a informar donde se encuentran los pagarés, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar, pero se encuentra que ya ha realizado las afirmaciones correspondientes en la demanda.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [pagarés] cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co.; y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en

los artículos 422 y ss. del C. G. P., resultando procedente librar el mandamiento de pago acorde con las sumas que se predicán como adeudadas.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor BANCOLOMBIA S.A., en contra de KEVIN HERRERA SALAZAR, identificada con c.c. 1.036.403.214 por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por concepto de capital, la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS (\$38.760.691), contenida en el pagaré 240113972, suscrito el 6 de junio de 2022.

b) Los intereses de mora liquidados sobre la cantidad descrita en el literal a. del presente numeral, a partir del 15 DE ENERO DE 2023, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando para ello la tasa máxima legal permitida.

c) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C. G. del P. o en la dispuesta por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o de diez (10) días para proponer excepciones, remitiéndole para el efecto copia digital de la demanda y sus anexos.

TERCERO Para representar a la parte demandante, se reconoce personería a la sociedad VALLEJO PELAEZ ABOGADOS S.A.S, representada por el abogado ALVARO VALLEJO LÓPEZ, portador de la T.P. 41.568 del C.S.J., en virtud del endoso conferido, a quien se advierte que será su responsabilidad la custodia de los títulos valor base de recaudo y que deberá presentarlos físicamente en el momento que el juzgado lo requiera, tal como se indicó en la parte motiva.

CUARTO Bajo los lineamientos del artículo 27 inciso segundo del Dcto. 196 de 1971 y normas concordantes, se reconoce como DEPENDIENTES JUDICIALES a los abogados Clara Cecilia Peláez Salazar, con CC. 42.878.608 y T.P 99.122; al

abogado Pedro Juan Vallejo Peláez CC. 1.017.206.008 y T.P. 277.254 del C.S.J y a las jóvenes Gustavo Barrera CC 71311296 y a Luisa María Patiño Tobón CC. 1036656903 y a Jessica Julieth Londoño CC. 1214740718 para revisar el proceso, sacar actuaciones, retirar oficios y RETIRAR LA DEMANDA o el desglose de documentos. y bajo su responsabilidad, a ALVARO VALLEJO LÓPEZ, identificado con TP 41.568 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687826696e344e32e483b49775aea6733110ad62546215f3dbd100f571b3120c**

Documento generado en 26/07/2023 03:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2023-00541 00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: SANTIAGO ARENAS GIRALDO

ASUNTO: (S) No. 451 Ordena Oficiar.

Previo a ordenar el embargo solicitado por la parte demandante, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN) con el fin que certifique en qué entidades bancarias posee cuenta el demandado y el número que corresponda a las mismas. Se le concede el término de dos (2) días siguientes al recibo del oficio para que suministren la respuesta requerida y una vez se cumpla con ello, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, para que proceda a solicitar la medida cautelar de manera concreta.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff4ac10369ab9f5413f751c19bda03a67d6c75aee6370077489c9e346212e64**

Documento generado en 26/07/2023 04:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2023-00535 00

DEMANDANTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADO: LIGIA MORALES ESCOBAR

ASUNTO: (I) No. 114 Libra Mandamiento De Pago.

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de menor Cuantía instaurado por COTRAFA COOPERATIVA FINANACIERA., en contra de LIGIA MORALES ESCOBAR.

Los títulos se aportan escaneados, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo”; igualmente establece que “Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el titulo valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, la Ley 2213 de 2022 introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos y conforme a los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr prestar el servicio de justicia es preciso ajustarnos a las TIC. Ante esa situación, de manera excepcional es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderado que está obligado a informar donde se encuentran los pagarés, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar, pero se encuentra que ya ha realizado las afirmaciones correspondientes en la demanda.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [pagarés] cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co.; y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en

los artículos 422 y ss. del C. G. P., resultando procedente librar el mandamiento de pago acorde con las sumas que se predicen como adeudadas.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA., en contra de LIGIA MORALES ESCOBAR identificada con c.c. 1.125.760.271 por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por concepto de capital NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$9.765.822), obligación contenida en el pagare 0020269905.

b) Conforme al artículo 430 del C.G.P., por los intereses moratorios sobre el capital del pagare 0020269905 permitidos legalmente conforme el Art 884 del Código de comercio, desde el 26 de agosto del año 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C. G. del P. o en la dispuesta por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o de diez (10) días para proponer excepciones, remitiéndole para el efecto copia digital de la demanda y sus anexos.

TERCERO Para representar a la parte demandante, se reconoce personería a la abogada LYDA MARIA QUICENO BLANDON, portadora de la T.P. 180.514 del C.S.J.

Se advierte a la apoderada que será su responsabilidad la custodia del título ejecutivo base de recaudo y que deberá presentarlos físicamente en el momento que el juzgado lo requiera, tal como se indicó en la parte motiva.

CUARTO Se autoriza al abogado JOHN JAIME GUTIERREZ HENAO identificado con T.P 179.598 del C.S.J para examinar el expediente, recibir y presentar oficios, despachos comisorios, citas judiciales, exhortos, edictos emplazatorios, retirar demanda, recibir títulos judiciales y en general cualquier documento que sea de interés para el proceso, adicional para que funja como abogado suplente en caso de ser necesario, a quien se le hace la misma advertencia del inciso tercero.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac62d19bff49f8699e8b04db0aa77da44dd5755c9345cb24a600291fa9bd0f6d**

Documento generado en 26/07/2023 03:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL PROTECCION AL CONSUMIDOR
RADICADO No. 056074089002202300053600
DEMANDANTE: LUZ AMPARO MONTOYA
DEMANDADO: FAST COLOMBIA S.A.S. Y OTRA

ASUNTO: (I) No. 100 Admite Demanda

La señora LUZ AMPARO MONTOYA, a través de apoderado especial, presenta acción de protección al consumidor en contra de FAST COLOMBIA S.A.S Y AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.S.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, artículo 56 de la ley 1480 de 2011, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de verbal sumaria de protección al Consumidor instaurada por la señora LUZ AMPARO MONTOYA, en contra de FAST COLOMBIA S.A.S. Y AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.S., por mora en el pago de cánones de arrendamiento causados en los meses de febrero, marzo y abril de 2023.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario previsto por los Artículos 390 y siguientes del CGP, con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se reconoce personería al doctor CLAUDIO CASTRILLON ZULUAGA, identificado con T.P. 230.736 del C.G.P. en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2bed209a8d8b859a33cb9eb7edaf2823aa04bdc238ffeade656d303f0f0678**

Documento generado en 26/07/2023 04:26:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 056154002003-2023-00541 00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: SANTIAGO ARENAS GIRALDO

ASUNTO: (I) No. 099 Libra Mandamiento De Pago.

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima Cuantía instaurada por BANCO FINANDINA S.A., en contra de SANTIAGO ARENAS GIRALDO.

El título se aporta escaneado, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo”; igualmente establece que “Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, la Ley 2213 de 2022 introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos y conforme a los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr prestar el servicio de justicia es preciso ajustarnos a las TIC. Ante esa situación, de manera excepcional es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderado que está obligado a informar donde se encuentra el pagaré, a colocarlo a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega del título, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [pagaré] cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co.; y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C. G. P., resultando procedente librar el mandamiento de pago acorde con las sumas que se predicen como adeudadas.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor BANCO FINANADINA S.A., en contra de SANTIAGO ARENAS GIRALDO por las siguientes sumas y conceptos:

A) Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M.L.C. (\$38.712.085), como capital contenido en el pagaré 94610, derivada del incumplimiento de la obligación No. 1905076892.

B) Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L.C. (\$3.960.762) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 18 de noviembre de 2022 hasta el 3 de abril de 2023.

C) Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados mes a mes, desde el 5 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

-Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C. G. del P. o en la dispuesta por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o de diez (10) días para proponer excepciones, remitiéndole para el efecto copia digital de la demanda y sus anexos.

TERCERO Para representar a la parte demandante, se reconoce personería al doctor FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, identificado con T.P. 285.135, en virtud del poder conferido, a quien se advierte que será su responsabilidad la custodia del título valor base de recaudo y que deberá presentarlos físicamente en el momento que el juzgado lo requiera, tal como se indicó en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d280b687078f0909c26de5f0c18131ed2e49fe9701110a63b1c3e538f5eaf52**

Documento generado en 26/07/2023 04:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 056154003002-2023-00545 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: CMS SOLUCIONES S.A.S. Y OTRO

ASUNTO: (I) No. 101 Libra Mandamiento De Pago.

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía instaurada por BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de CMS SOLUCIONES S.A.S Y EDWIN CAMILO YEPES GARCIA.

Los títulos se aportan escaneados, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo”; igualmente establece que “Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, la Ley 2213 de 2022 introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos y conforme a los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr prestar el servicio de justicia es preciso ajustarnos a las TIC. Ante esa situación, de manera excepcional es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderada que está obligada a informar donde se encuentran los pagarés, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [pagarés] cumplen con los requisitos establecidos por los

artículos 621 y 709 del C. Co.; y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C. G. P., resultando procedente librar el mandamiento de pago acorde con las sumas que se predicen como adeudadas.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de CMS SOLUCIONES S.A.S. Y EDWIN CAMILO YEPES GARCIA por las siguientes sumas y conceptos:

PAGARE 759246425

a) Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.L.C. (\$41.825.000), como capital contenido en el pagaré 759246425.

b) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados mes a mes, desde el 8 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

PAGARE No. 756270643

a) Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L.C. (\$32.785.764) como capital contenido en el pagaré 756270643.

b) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados mes a mes, desde el 10 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

-Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C. G. del P. o en la dispuesta por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o de diez (10) días para proponer excepciones, remitiéndole para el efecto copia digital de la demanda y sus anexos.

TERCERO Para representar a la parte demandante, se reconoce personería a la doctora DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO, identificado con T.P. 117.342, en virtud del poder conferido, a quien se advierte que será su responsabilidad la custodia del título valor base de recaudo y que deberá presentarlos físicamente en el momento que el juzgado lo requiera, tal como se indicó en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c201ae9ef424e3112a04a990a3ee87f4de8714ef9bb2aaf4fe89fe80480a3f9**

Documento generado en 26/07/2023 04:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 056154003002-2023-00545 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: CMS SOLUCIONES S.A.S. Y OTRO

ASUNTO: (S) No. 455 Ordena Oficiar.

Previo a ordenar el embargo solicitado por la parte demandante, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN) con el fin que certifique en qué entidades bancarias posee cuenta el demandado y el número que corresponda a las mismas. Se le concede el término de dos (2) días siguientes al recibo del oficio para que suministren la respuesta requerida y una vez se cumpla con ello, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, para que proceda a solicitar la medida cautelar de manera concreta.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b336a0922a4f12f30e91e5d2007707e7ff53677f939a35b536af35af20cacc**

Documento generado en 26/07/2023 04:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2023-00543 00

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADO: VIVIAN ZAINETH DEL DIAZ DAVILA

ASUNTO: (I) No. 108 Libra Mandamiento De Pago.

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de menor Cuantía instaurada por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA., en contra de VIVIAN ZAINETH DEL DIAZ DAVILA.

Los títulos se aportan escaneados, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo”; igualmente establece que “Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, la Ley 2213 de 2022 introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos y conforme a los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr prestar el servicio de justicia es preciso ajustarnos a las TIC. Ante esa situación, de manera excepcional es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderado que está obligado a informar donde se encuentran los pagarés, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar, pero se encuentra que ya ha realizado las afirmaciones correspondientes en la demanda.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [pagarés] cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co.; y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en

los artículos 422 y ss. del C. G. P., resultando procedente librar el mandamiento de pago acorde con las sumas que se predicen como adeudadas.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA., en contra de VIVIAN ZAINETH DEL DIAZ DAVILA, identificada con C.C. 33.082.364. por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por concepto de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ML (\$8.815.624), contenido en el pagaré No. 5502373899502010, como saldo insoluto del Capital.

b) Más los intereses moratorios causados sobre el saldo de Capital referenciado a la tasa máxima legal permitida desde el 04 de octubre de 2022 y hasta el día que cancelen la totalidad de la obligación.

c) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C. G. del P. o en la dispuesta por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o de diez (10) días para proponer excepciones, remitiéndole para el efecto copia digital de la demanda y sus anexos.

TERCERO Para representar a la parte demandante, se reconoce personería a la abogada EVELYN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, portadora de la T.P. 336.862 del C.S.J , en virtud del endoso conferido, a quien se advierte que será su responsabilidad la custodia de los títulos valor base de recaudo y que deberá presentarlos físicamente en el momento que el juzgado lo requiera, tal como se indicó en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66a91d9c3a4429cd353cb81a1ef3c70ad331381c81f389d3bc89b757e313882**

Documento generado en 26/07/2023 03:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | CONJUNTO VELEROS APARTAMENTOS P.H. |
| DEMANDADOS: | NANCY HENAO CASTAÑO |
| RADICADO: | 05615-40-03-003-2023-00052-00 |
| AUTO (I): | 110 |
| ASUNTO: | INADMITE DEMANDA |

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, de conformidad con el artículo 90 del C. G del P. se hace necesario inadmitirla para que la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1. Manifiesta la parte actora en el hecho cuarto de la demanda, que la ejecutada ha realizado abonos a la deuda, sin embargo, no indica el valor de los mismos y como se imputaron dichos abonos a la deuda, por lo que deberá aclarar dicho hecho.
2. En el hecho sexto, indica que la mora será exigible desde el primer día del mes siguiente en que entró en mora, sin embargo, en las pretensiones 1.1 a la 1.13, señala que los intereses en mora sobre cada una de las cuotas en mora, serán liquidados a partir del 1º de octubre de 2022, mas no desde el primer día del mes siguiente en que entró en mora como lo estipula el reglamento de la propiedad horizontal, por lo que se le requiere para que aclare las razones por las que solicita dicho cobro.
3. Deberá sustraer el numeral 1., de las pretensiones, pues solicita el pago de los intereses de mora acumulando las cuotas de administración desde octubre de 2021 hasta junio de 2023, señalando la sumatoria de todas las sumas adeudadas, expuestas en los numerales 1.1 a 1.23, lo que no resulta

claro, pues tratándose de cuotas periódicas tanto las cuotas como los intereses deben solicitarse especificando cada cuota con sus respectivos intereses indicando la fecha desde y hasta cuando se cobran.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la demanda EJECUTIVA promovida por CONJUNTO VELEROS APARTAMENTOS P.H. en contra de NANCY HENAO CASTAÑO por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.
- 3. RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada Claudia Cecilia Castro Gonzalez con T.P. 395.474 del CSJ, en los términos y con las facultades del poder conferido por la parte actora, a quien se advierte que será su responsabilidad la custodia de los títulos valor base de recaudo y que deberá presentarlos físicamente en el momento que el juzgado lo requiera.

Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten en formato PDF, con el número celular y correo electrónico del remitente, y se envíen única y exclusivamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFIQUESE

VIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516719e86d3e0f529f26df1730cdb768d996f53661062fa6316b89052e617f74**

Documento generado en 26/07/2023 04:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>